

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL ORANGEL ROMERO SEGOVIA con C.C. No.1.085.042.565, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A ORANGEL ROMERO SEGOVIA se le vigila pena de 300 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, una vez es declarado responsable del delito de homicidio agravado en concurso con homicidio en grado de tentativa, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; se le negaron los subrogados penales, en virtud del fallo condenatorio proferido el 28 de febrero de 2018 por el Juzgado Único Penal del Circuito del Banco (Magdalena).

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
16959166	22/06/2018	30/06/2018	36	ESTUDIO	36	3
17877717	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17980812	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
18062615	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18161502	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
18222241	01/04/2021	30/06/2021	360	ESTUDIO	360	30
18345615	01/07/2021	30/09/2021	378	ESTUDIO	378	31.5
18435574	01/10/2021	31/12/2021	372	ESTUDIO	372	31
18516850	01/01/2022	31/03/2022	372	ESTUDIO	372	31
18605696	01/04/2022	21/06/2022	318	ESTUDIO	64.6	5.38
18605696	22/06/2022	30/06/2022	64	TRABAJO	0	0
18687305	01/07/2022	30/09/2022	624	TRABAJO	506.13	31.63
TOTAL REDENCIÓN						285.01

NI: 15620 Rad. 031-2018-00014
 C/: Orángel Romero Segovia
 D/: Homicidio en grado de tentativa y otros
 A/: Redención de pena
 Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	19/01/2018 – 17/07/2018	BUENA
CONSTANCIA	18/10/2019 – 17/04/2022–	BUENA
CONSTANCIA	18/04/2022 – 17/07/2022	MALA
CONSTANCIA	18/07/2022 – 17/10/2022	BUENA

3. Las horas certificadas le representan al PL 285.01 días (9 meses 15.01 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ibidem, no se reconocen 253.4 horas de estudio y 64 horas de trabajo consignadas en el certificado No. 18605696 y 117.87 de trabajo consignadas en el certificado 18687305, por cuanto su conducta fue MALA; así mismo, no se redime pena por las 36 horas de estudio consignadas en el certificado 16959166, por cuanto éstas ya fueron reconocidas en auto del 7 de enero de 2021.

5. En razón de este proceso el sentenciado fue privado de la libertad desde el 14 de enero de 2018, por lo que a la fecha lleva 62 meses 17 días, que sumado a las redenciones de pena de (i) 6 meses 22 días del 23 de julio de 2020, (ii) 9 días del 07 de enero de 2021 y (iii) 9 meses 15.01 días reconocidos en el presente auto, arrojan un total de 79 meses 3.01 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ORANGEL ROMERO SEGOVIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.042.565, como redención de pena 9 meses 15.01 días, por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: NO RECONOCER 253.4 horas de estudio y 64 horas de trabajo del certificado No. 18605696; 117.87 de trabajo del No. 18687305 y 36 horas de estudio consignadas en el certificado 16959166, por las razones expuestas en la parte motiva.

NI: 15620 Rad. 031-2018-00014
C/: Orángel Romero Segovia
D/: Homicidio en grado de tentativa y otros
A/: Redención de pena
Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha ORANGEL ROMERO SEGOVIA ha cumplido una penalidad efectiva de 80 meses 10.55 días de prisión.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez